

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SRE-PSC-39/2023

PROMOVENTE: Rodrigo Antonio Pérez Roldan

PARTES INVOLUCRADAS: Marcelo Luís Ebrard Casaubón y otras

MAGISTRADO EN FUNCIONES: Víctor Hugo Rojas Vásquez

SECRETARIO: Santiago Jesús Chablé Velázquez

COLABORADORA: Shiri Jazmyn Araujo Bonilla

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2023¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta el siguiente **ACUERDO**:

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral federal 2023-2024

1. El 7 de septiembre inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes son las siguientes:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero de 2024².
 - **Campaña:** Del 01 de marzo al 29 de mayo de 2024.
 - **Jornada electoral:** 02 de junio de 2024³.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador (PES)

2. 1. **SRE-PSC-39/2023** (primera sentencia). El 4 de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al artículo 134, párrafos 7 y 8 por parte de

¹ Todas las fechas corresponden al 2023, salvo mención en contrario.

² En sesión pública de 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023.

³ Para mayores referencias puede consultarse el Calendario del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

Marcelo Luis Ebrard Casaubón (Marcelo Ebrard), Juan Carlos Barragán Vélez (Carlos Barragán) y Julieta García Zepeda (Julieta García), con un posible impacto en la próxima elección federal 2023-2024.

3. **2. SUP-REP-108/2023.** El 12 de mayo, el quejoso interpuso recurso de revisión contra dicha determinación y el 2 de agosto la Sala Superior revocó la sentencia.
4. **3. Mayores diligencias.** El 4 de agosto, en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, esta Sala Especializada aprobó un acuerdo plenario para solicitar que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del INE realizara mayores diligencias.
5. **4. Segundo emplazamiento y audiencia.** El 16 de agosto, una vez que concluyó la nueva investigación, la UTCE emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 21 siguiente.
6. **5. SRE-PSC-39/2023 (segunda sentencia).** El 24 de agosto esta Sala Especializada dictó una nueva resolución en la que determinó la inexistencia de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al artículo 134, párrafos 7 y 8, de la constitución federal, infracciones atribuidas a Marcelo Ebrard, Carlos Barragán y Julieta García.
7. **5. SUP-REP-376/2023 (segundo recurso).** Contra dicha sentencia, Rodrigo Antonio Pérez Roldán (Rodrigo Pérez) interpuso recurso de revisión. El 29 de noviembre la Sala Superior revocó parcialmente la sentencia de la Sala Especializada y ordenó emitir una nueva.

III. Trámite ante la Sala Especializada

8. **1. Recepción.** Se recibió la notificación de la sentencia del SUP-REP-376/2023, la cual se remitió a la ponencia del magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez, para elaborar la determinación en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior.

CONSIDERACIONES



PRIMERA. Actuación colegiada

9. Este acuerdo tiene que ver con el trámite del asunto y en cumplimiento a una sentencia de Sala Superior, por tanto, debe emitirse por las magistraturas que integran este órgano jurisdiccional⁴.

SEGUNDA. Sentencia de Sala Superior (SUP-REP-376/2023)

10. La Superioridad determinó revocar la sentencia al considerar, entre otras cosas, lo siguiente:

“Es así como, se estima que la autoridad responsable incurrió en el vicio de incongruencia de la sentencia, lo cual la torna contraria a Derecho, al excluir del estudio de la controversia al entonces secretario de relaciones exteriores, a pesar de actualizarse un posicionamiento con matices meramente electorales.

En ese sentido, la Sala responsable debe emprender un nuevo estudio, bajo la lógica de que, al acreditarse el posicionamiento del denunciado de cara al proceso electoral federal 2023-2024, lo procedente es analizar si obtuvo o no un beneficio indebido de su persona como aspirante formal o material a una candidatura como acontece en el presente caso. Entonces, como consecuencia de ello, deberá analizar la existencia o no de un deslinde eficaz”.

11. Los argumentos expuestos nos orientan para atender los efectos ordenados por la Superioridad, consistentes en:

“VIII. Conclusión y efectos

[...]

3. Como consecuencia de ello, deberá examinar el posible beneficio obtenido por parte de Marcelo Luis Ebrard Casaubón; y, de ser el caso, analizar el deslinde oportuno”.

TERCERA. Emplazamiento⁵

⁴ Con fundamento el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los diversos 46, fracción II y 47, primero y segundo párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, sirve de apoyo la jurisprudencia 11/99 de título: ***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO[A] INSTRUCTOR[A]***.

⁵ Sirven de apoyo las jurisprudencias 12/2001, de rubro: ***EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE*** y 43/2002, de rubro: ***PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN*** y acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.



12. Con el propósito de cumplir lo ordenado por la Sala Superior, así como respetar y garantizar el debido proceso de las partes⁶, esta Sala Especializada solicita a la UTCE:
 - **Emplace y celebre una nueva audiencia**, únicamente por el entonces titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto al posible beneficio indebido de los hechos denunciados.

Quedando intocada la audiencia de pruebas y alegatos de 21 agosto de 2023, respecto a las demás partes involucradas⁷.

13. Hecho lo anterior, la autoridad instructora remitirá las constancias recabadas a este órgano jurisdiccional, integrando los documentos y actuaciones adicionales que correspondan.
14. El expediente de este asunto se resguardará en el Archivo Jurisdiccional de este órgano colegiado.
15. Una vez que se reciban las constancias que remita la UTCE serán integradas al expediente y remitidas a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala, para que se verifique su debida integración con el apoyo de la Subdirección “C”, y posteriormente lo devuelva a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior.

CUARTA. Comunicación de la sentencia

16. Toda vez que este acuerdo plenario se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-376/2023, se instruye a la Secretaría

⁶ Conforme al artículo 14 constitucional, así como la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 47/95, de rubro “**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**” [registro digital 200234].

⁷ En el mismo sentido resolvió este órgano jurisdiccional en el acuerdo de Sala del SRE-PSC-77/2023.



General de Acuerdos de esta Sala Especializada que de inmediato informe a la Superioridad sobre su emisión.

17. Conforme a lo anterior, se

ACUERDA:

PRIMERO. Remítanse las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos que se precisan en el acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese de inmediato este acuerdo plenario a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-39/2023.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto razonado conforme a lo siguiente:

¿Qué se determinó en el acuerdo?

El presente asunto tuvo origen en la organización y difusión de diversos eventos organizados por Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda, en los que se determinó que se promovió de manera indebida la imagen de Marcelo Ebrard Casaubón, lo que desde la perspectiva del denunciante, podrían actualizar las infracciones de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, afectando el proceso electoral federal de 2024.

Después de diversas revocaciones por parte de Sala Superior, en el presente acuerdo se ordenó regresar el expediente a la UTCE a efecto de que se emplace a Marcelo Ebrard por el posible beneficio indirecto por las conductas desplegadas por las demás personas denunciadas.

Razones de mi voto

Si bien acompaño que deban respectarse las formalidades del procedimiento, emito este voto para reiterar que, en la sentencia emitida el pasado 24 de agosto, voté en contra de la propuesta porque, desde mi punto de vista, resultaba relevante analizar no sólo sus elementos propios de la infracción, sino también, entre otros, aquellos vinculados a la participación de personas del funcionariado público.

Ello, porque podía existir una estrategia o conducta sistemática que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de promover de manera injustificada a una persona que se ostenta o es reconocida públicamente como aspirante.

Lo anterior, derivado de que la Sala Superior señaló que en caso de terceras personas susceptibles de actualizar actos indebidos de promoción anticipada antes de los periodos indicados por la norma para realizar campaña o precampaña, se debía analizar si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trata



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-39/2023

de casos de simulación o abuso en el ejercicio de este derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado, que implican una promoción anticipada injustificada de alguna persona aspirante formal o material, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda.

Por eso, bajo mi visión, resultaba necesario, y como parte del cumplimiento de la sentencia, pronunciarnos por esta modalidad de participación de personas del funcionariado público (reiterada y sistemática en favor de una persona) y en concreto si estas conductas estaban o no amparadas por la libertad de expresión.

Por lo antes referido, formulo el presente voto razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.